

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00257
DEMANDANTE: OMAR MEJIA MINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROVIDENCIA: AUTO OBEDECIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de abril del año 2024

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvese proveer.

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO: 315

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que mediante auto de 29 de enero de 2024, este despacho declara la falta de competencia para asumir el conocimiento de la demanda en razón a la cuantía y ordena remitir al Juzgado de Pequeñas Causas de Popayán – Reparto la presente demanda para lo de su cargo, el Superior dirime el conflicto de competencia suscitado entre estos dos Juzgados, indicando que el conocimiento del asunto corresponde al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, por lo cual dispone devolver el expediente electrónico a este Juzgado.

Por tanto, se ordenará continuar el trámite del proceso y admitir la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

RESUELVE:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00257
DEMANDANTE: OMAR MEJIA MINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROVIDENCIA: AUTO OBEDECIMIENTO

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, SALA LABORAL**, en providencia calendada diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **OMAR MEJIA MINA**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada por el término legal.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de junio de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Para lo cual la parte demandante deberá realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ORLANDO BANGUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.479.377, abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 77.964 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las **constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00257
DEMANDANTE: OMAR MEJIA MINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROVIDENCIA: AUTO OBEDECIMIENTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado **No. 053** se notifica el auto anterior.

Popayán, **17 de abril de 2024**

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**